



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 134

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XIX-N° 41 (Antes Ley N° 3920) “Derecho de las Personas Mayores”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 2.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas el Consejo Municipal de las Personas Mayores, el cual funciona como un órgano de carácter consultivo para la adopción de políticas públicas a ser aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas debe convocar al Consejo de las Personas Mayores, cuando en Comisión se encuentre en tratamiento un proyecto legislativo en el cual se vean involucrados derechos de las personas mayores, antes de emitir dictamen.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal de las Personas Mayores se integra por:

- a) tres (3) representantes permanentes del Departamento Ejecutivo Municipal: Uno (1) por la Secretaría de Salud y Calidad de Vida; uno (1) por la Secretaría de Deportes y Desarrollo Humano y uno (1) por la Secretaría de Cultura y Educación o área que a futuro los reemplace;
- b) un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante a designar por dicho Cuerpo;
- c) un (1) representante de la Defensoría del Pueblo a designar por el organismo;
- d) un (1) representante por cada organización de la ciudad civil que tenga como objeto políticas relacionadas a las personas mayores, con o sin personería jurídica y asiento en la ciudad de Posadas.

Para la designación de los representantes de la sociedad civil, el Departamento Ejecutivo Municipal convoca a todos los que se inscriban a participar de la elección, siendo la misma reglamentada con la convocatoria.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos y funciones del Consejo:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) divulgar y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores y su desarrollo integral;
- b) propiciar canales efectivos y participativos que brinden a las personas mayores en su conjunto, la generación de políticas mediante el intercambio entre el gobierno y las personas mayores organizadas;
- c) contribuir en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas dirigidas a la aplicación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
- d) fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia las personas mayores;
- e) participar a través de un representante de forma activa en el Consejo Provincial de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de las Personas Mayores funciona en la dependencia asignada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicta su propio reglamento de funcionamiento en la que se establezca como mínimo:

- a) la forma de elección de autoridades;
- b) el tiempo de mandato de sus autoridades;
- c) la forma de realización del acto eleccionario;
- d) la forma de organizar el trabajo para analizar y monitorear el logro de los objetivos;
- e) el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) la forma de disponer el funcionamiento administrativo y comunicacional.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitra las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores. Puede designar un espacio dentro de una oficina o centro de atención municipal que no tenga uso permanente.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ATENCIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 7.- Se crea el Sistema de Atención Comunitaria para Personas Mayores, que se desarrolla a través de los Centros de Personas Mayores, en el ámbito de la ciudad de Posadas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- Se entiende como Centros de Personas Mayores a los espacios de carácter social de atención a las personas mayores, destinados a promover el envejecimiento activo, la independencia, la autonomía y el empoderamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Centros de Personas Mayores deben adecuar su funcionamiento a los principios de esta ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- Los Centros de Personas Mayores, tienen como objetivo promover la integración y participación en la sociedad de las personas mayores, fomentando el envejecimiento activo, saludable y la convivencia en su medio habitual.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de los Centros de Personas Mayores:

- a) favorecer el acceso de las personas mayores a los recursos sociales;
- b) promover hábitos de vida saludable en las personas mayores;
- c) fomentar el acercamiento de las personas mayores a los bienes culturales y a una ocupación enriquecedora del ocio y el tiempo libre;
- d) favorecer dinámicas de participación activa y democrática de las personas mayores dentro del Centro y en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona;
- e) potenciar la integración comunitaria y poner en marcha actividades tendientes a favorecer las relaciones intergeneracionales, como deporte y turismo;
- f) fomentar la tolerancia, la ayuda mutua y el voluntariado entre las personas mayores;
- g) ampliar los niveles de educación de las personas mayores, incrementando su desarrollo personal y grupal y;
- h) mejorar el acceso de las personas mayores a la información.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, fomentar aquellas actividades deportivas y culturales dirigidas a favorecer la permanencia de la persona mayor en su entorno.

CAPÍTULO IV

DE LA VIVIENDA Y EL URBANISMO

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal impulsa las siguientes actuaciones:

- a) la promoción de viviendas compartidas destinadas a dar alojamiento a varias personas mayores, con objeto de favorecer la convivencia solidaria, la autonomía y la ayuda mutua;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- b) la evaluación de la situación de las viviendas habitadas por personas mayores en la ciudad de Posadas, a fin de poder activar los mecanismos necesarios de mejoramiento habitacional o de poder solicitar una vivienda ante el organismo competente en la materia;
- c) el fomento, a través de ayudas y subvenciones de entidades no estatales, como Rotary Internacional, ONGs y/o empresas de programas para la adaptación de viviendas a las necesidades de la persona mayor y de programas de intercambio de viviendas, con la finalidad de lograr que el domicilio habitual de la persona mayor reúna las mejores condiciones posibles de acceso, habitabilidad y proximidad a su entorno habitual;
- d) la firma de convenio con el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA), para la construcción de viviendas para personas mayores, con domicilio en la ciudad de Posadas, que no cuenten con ingresos suficientes, conforme al cupo establecido por el Artículo 3, Inciso 7) de la Ley Provincial XIX – Nº 41 (Antes Ley Nº 3920) “Derechos de las Personas Mayores”; otorgando estas viviendas en comodato o locación a valor social, únicamente a las personas mayores;
- e) la elaboración de un plan de eliminación de barreras arquitectónicas en los organismos estatales municipales, que benefician a las personas mayores.

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de colaboración con Silicon Misiones y/o cualquier otra entidad a fin de crear un Programa de Capacitación Digital para Personas Mayores en todo el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 15.- Se conforme en el ámbito de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Posadas, un lugar físico donde puedan asistir las personas mayores que requieran el uso de tecnologías e internet para realizar trámites online.

CAPÍTULO VI
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Adulto Mayor, dependiente de la Secretaría de Deporte y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Posadas o el área con competencia en la materia que a futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el presupuesto general de gastos a los fines de dar cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.